DECRETO EJECUTIVO No. 71.
De 13 de Maryo de 2020

De 13 de 1710m, 7 de 2020 Que reglamenta temporalmente el artículo 159 del Código de Trabajo.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 252, de 30 de diciembre de 1971, se aprobó el Código de Trabajo en el que se establecen las normas generales de trabajo, la protección de los nacionales, contratos, riesgos profesionales, salario y protección de la fuente de trabajo;

Que el artículo 184 de la Constitución Política, en su numeral 14, señala las atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, incluyendo reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que el segundo párrafo del artículo 159 del Código de Trabajo establece que "en los casos en que por razones de crisis económica grave de carácter nacional, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados por las autoridades administrativas de trabajo, se ponga en peligro la existencia de la fuente de trabajo, se podrá, de manera temporal, modificar o reducir los horarios o la semana de trabajo, correspondiente, con el consentimiento de la organización sindical, o de los trabajadores donde no exista ésta, siempre que se acuerden los métodos para lograr la recuperación gradual de la jornada de trabajo a los niveles existentes antes de la crisis.";

Que la reglamentación precisa permitirá realizar en forma oportuna y eficaz, cuando se acuerde entre las partes, la modificación temporal de los horarios o la semana de trabajo;

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, como parte integrante del Gobierno Central, realiza actualmente acciones encaminadas a optimizar metodologías para mejorar el intercambio y negociación entre trabajadores y empleadores, además de la gestión administrativa de la Institución, contribuyendo a buenas prácticas legales y sindicales, brindando soluciones reglamentarias prácticas para aplicar en forma eficaz medidas excepcionales contenidas en la norma laboral;

Que ante el anuncio efectuado por las autoridades del Ministerio de Salud relativas al COVID-19 y la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, se hace necesario mitigar el riesgo de posibles contagios para los trabajadores, empleadores y usuarios de los servicios ofrecidos, por causa de aglomeración de personas;

Que el Gobierno Nacional ha declarado el Estado de Emergencia Nacional, en atención a la pandemia por el contagio del COVID-19, presupuesto que permite aplicar la condición excepcional temporal establecida en el artículo 159 del Código de Trabajo:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el texto modelo del Acuerdo de Modificación Temporal de la Jornada de Trabajo al aplicar el artículo 159 del Código de Trabajo de la República de Panamá, cuyo texto es el siguiente:

qu

A REPUBLICA OF PANAMA WINDSHIP OF LATER A PEGISTRADO PEGISTRADO

"ACUERDO DE MODIFICACIÓN TEMPORAL DE LA JORNADA DE TRABAJO

chuc ios	Suscinos,		
actuando e	n su calidad	de presidente	y representante legal de la sociedad
			, empresa debidamente registrada
a folio ún	ico		, en la sección Mercantil del
Registro P	úblico, quier	n en adelante se	denominará EL EMPLEADOR, por
una	parte;	у	por la otra,
	. ,	•	representante de la
organizaci	ón sindical	denominada	·
actuando e	n nombre v r	enresentación de	los trabajadores de la empresa arriba
mancionad	a nombre j r	adelante se den	ominará LOS TRABAJADORES, y
aniazaa az	a, quien en	donominorán I. /	AS PARTES; por este medio celebran
quienes en		ACHOHIMATAN EA	FICACIÓN TEMPORAL DE LA
er present	ACCEND	A IO DE MODI	n la delicada cituación aconómica y
JORNADA	A DE TRAB	AJO, en base a	a la delicada situación económica y
laboral qu	e entrenta e	pais y cuyos	efectos han sido provocados por la
			on lo establecido en el artículo 159 del
		rdando lo siguie	
PRIMERO): LAS PAR	TES acuerdan i	modificar la jornada laboral de LOS
TRABAJADORES a horas semanales, las cuales serán pagadas de			
acuerdo a la tarifa previamente pactada para la ejecución de los trabajos			
contratado	s por EL EM	PLEADOR.	
			contemplar, adicional a la reducción
del horario, la movilidad laboral o cualquier otra modificación requerida por			
LAS PARTES, orientada a la mitigación del riesgo de contagio del COVID-			
19.		•	
TERCER	O: LAS PA	RTES acuerda	m los siguientes métodos para la
recuperación gradual de la jornada de trabajo:			
(Couperate	B	J	
700	<u></u>		
CHAPTO	- Esta conorc	lo ac de obligato	orio cumplimiento para LAS PARTES,
y se mam	endra vigenu	e por un término	
de contor	midad con io	s terminos desci	itos en el Decreto Ejecutivo
			lamenta temporalmente el artículo 159
del Codig	o de Trabajo		. LACHARTEC
QUINTO: Cualquier diferencia que surja entre LAS PARTES, con relación a			
lo plasmado en este acuerdo y a su ejecución, será resuelta mediante el			
procedim	iento estable	cido para la reso	lución de conflictos contemplado en la
Ley 53 de	≥ 1975.		
Dado en	la Ciudad de	Panamá, a los	días del mes de del
año 2020			
EL EMPI	LEADOR		LOS TRABAJADORES

 Para la validación del Acuerdo de modificación de la jornada de trabajo en las empresas que no mantengan sindicato, todos los trabajadores deberán firmar el acuerdo."



ARTÍCULO SEGUNDO: El texto modelo del Acuerdo de Modificación Temporal de la Jornada de Trabajo será de uso obligatorio en caso que las partes decidan aplicar el artículo 159 del Código de Trabajo y el acuerdo consensuado deberá ser registrado, entregando un original firmado en la Dirección General o Regional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación y tendrá vigencia hasta que culmine la existencia del Estado de Emergencia Nacional que le da origen.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los/3 días del mes de May (2020).

del año dos mil veinte

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

AEGIST AEGIST

Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

al